

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 16

Día 10 de junio de 2016

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y diez minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

1º Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

4ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste el Sr. Interventor Acctal. DON PEDRO ARDILA BERMEJO.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON MARIO HERMIDA FERRER.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

714.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 15 de 3 de junio de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

715.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA nº 1***/20** DE 25 DE MAYO DE 2016 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (SECCIÓN 5ª) DEL TRIBUNAL SUPREMO, DICTADA EN RECURSO DE CASACIÓN Nº **/20** FORMULADO POR LA MERCANTIL ALITOR AU 2005 S.L. CONTRA LA SENTENCIA Nº 956/14 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE EXTREMADURA DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO INTERPUESTO POR DICHA MERCANTIL CONTRA DENEGACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE PETICIÓN DE RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE A URBANIZABLE EN ZONA COLINDANTE CON EL RIO GUADIANA (ZONA DEL PICO).**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 1 de Agosto de 2011, D. J. M. G., realizó escrito al Ayuntamiento de Badajoz, señalando que la mercantil Alitor AU 2005 S.L. era propietaria de la parcela 289 del polígono 271 de Badajoz, en el sitio de la Vega y conocida en la ciudad como el Pico (confluencia del Guadiana con el Brazo de Jamaco). Manifestaba que dicha parcela constaba clasificada en el Plan General Municipal como suelo no urbano, solicitando que se clasificara como suelo urbanizable, por su situación, ubicación, y homogeneidad por su situación colindante con un proyecto de ordenación hidrológica del Guadiana a su paso por Badajoz.

A la vista del escrito, el Arquitecto Jefe del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística emitió informe en fecha 12 de septiembre de 2011 señalando que la

solicitud de reclasificación de la parcela alteraría los criterios generales contemplados para la definición de la ordenación estructural del Plan, por lo que no debía ser admitida la solicitud. Igualmente señaló que la parcela en cuestión se encontraba incluida en el Proyecto Modificado 1 de “Ordenación hidrológico ambiental del río Guadiana en Badajoz”, para su obtención mediante expropiación.

En fecha 29 de septiembre de 2011, la Alcaldía dictó resolución trasladando el informe emitido por el técnico municipal anteriormente señalado, y además informando al interesado que el Plan General Municipal fue aprobado definitivamente por resolución del Consejero de Fomento de 7 de noviembre de 2007, y que la disconformidad con el mismo debía plantearse mediante la interposición de los recursos procedentes contra aquella aprobación. Notificada dicha resolución al interesado realizó nuevo escrito en fecha 13 de octubre de 2011, señalando su disconformidad con el informe del Sr. Arquitecto Jefe del Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, reiterando que la clasificación en el PGM como suelo no urbanizable de la parcela en cuestión no correspondía a la realidad, vulnerando lo previsto en los art. 10 y 11 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y 2.1, 5 y 6 del Decreto 7/2007 de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, solicitando la revisión por nulidad de la clasificación de la parcela en cuestión como Suelo No Urbanizable, la homologación del PGM según lo dispuesto por la Ley 9/2011 de 29 de Marzo de modificación de la Ley del Suelo de Extremadura, y consecuentemente la clasificación del suelo como Urbanizable y además su calificación como de uso recreativo-social y privado.

A la vista del nuevo escrito, el Sr. Jefe de Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística realizó informe de fecha 25 de octubre de 2011, señalando que había informado anteriormente sobre la reclasificación pretendida, y que en todo caso debía informarse jurídicamente sobre la procedencia o no de lo pretendido. En consonancia con ello, la Alcaldía dictó resolución en fecha 2 de Noviembre de 2011 reiterando los informes emitido, acordando no acceder a lo solicitado y en consecuencia no incoar procedimiento respecto a la formación y adopción de proyecto para la modificación, toda vez que de conformidad con el art. 76 LSOTEX, la competencia y facultades para la formación y aprobación del planeamiento, a efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento correspondía a los Municipios, así como sus modificaciones y revisiones. Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha 7 de noviembre de 2011.

En fecha 11 de Noviembre de 2011, el interesado formuló recurso potestativo de reposición contra la resolución notificada, reiterando sus argumentos iniciales, manteniendo que la parcela debía ser clasificada como Suelo Urbanizable y calificada como uso recreativo-social y privado. En contestación al recurso potestativo de reposición interpuesto, el Jefe de Servicio de Urbanismo emitió informe en fecha 10 de enero de 2012 señalando que la solicitud de revisión de nulidad podía entenderse como revisión al amparo del art. 102 de la Ley 30/92 o cómo solicitud de innovación del Plan General Municipal al que se refería el art. 80 LSOTEX, y en tal sentido se interpretaban como solicitud de modificación del PGM, en cuanto se planteaba ante el Ayuntamiento y no ante la Consejería de Fomento, órgano de aprobación del PGM, a quien correspondería la Revisión fundamentada en el art. 102 de la Ley 30/92, por lo que el contenido del recurso no desvirtuaba la resolución recurrida. Acogiendo dicho informe, la Alcaldía dictó resolución en fecha 2 de febrero de 2012, desestimando el recurso potestativo de reposición como solicitud de una modificación puntual del PGM, y declarando improcedente la revisión por nulidad, al no ser el Ayuntamiento de Badajoz, el órgano competente al respecto, y a tal efecto fue notificada al interesado, que no conforme formuló recurso contencioso-administrativo P.O. 9/12 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura contra el Ayuntamiento de Badajoz y como codemandado la Junta de Extremadura.

La mercantil recurrente solicitaba en el recurso cuatro pedimentos, sin contar la petición de condena en costas a las administraciones demandadas. El primer pedimento era declarar la no conformidad a derecho y consecuente ilegalidad y nulidad de la adscripción, por el Plan General Municipal de Badajoz, de la finca clasificada como Suelo No Urbanizable. El segundo pedimento era que declarada tal nulidad se declare la no conformidad a derecho de la desestimación por silencio de la solicitud de modificación puntual del PGM de Badajoz. El tercer pedimento era condenar a las Administraciones codemandadas a iniciar, tramitar y aprobar definitivamente la modificación de la categoría de suelo no urbanizable en que se encuentra adscripta la finca de mi mandante para Suelo Urbanizable, y como cuarto pedimento que la propia Sala fijara la aprobación definitiva de esa innovación.

Esta Asesoría Jurídica, tras recabar los antecedentes, el expediente administrativo y solicitar informes y planimetría expresa a los Servicios Urbanísticos con que fundamentar su defensa, se persono en el procedimiento señalado, impugnando todas y cada una de las alegaciones realizadas por la mercantil recurrente, realizando a

tal efecto diferentes excepciones procesales y respecto al fondo defendiendo la actuación del Ayuntamiento de Badajoz, en consonancia con la normativa y jurisprudencia existente al efecto.

Entonces, la Sala de lo Contencioso del TSJ de Extremadura dictó **sentencia nº *** de fecha 31 de octubre de 20****, por la cual, desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ALITOR AU 2005 S.L, contra la desestimación de su solicitud de reclasificación y revisión de oficio de los terrenos de su propiedad anteriormente señalados, declarando ser conforme a derecho la actuación del Ayuntamiento de Badajoz, con expresa condena en costas para dicha mercantil.

No conforme el recurrente, interpuso recurso de casación nº **/20** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz. Esta Asesoría Jurídica impugnó todas y cada una de las alegaciones realizadas por la parte actora en el recurso de casación interpuesto. Por diligencia de ordenación del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 2015 fue declarado caducado el trámite de oposición concedido a la Junta de Extremadura.

El recurrente basaba su recurso de casación en tres apartados, dos con sustento en el art. 88.1 d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fuera aplicable para resolver las cuestiones objeto de debate y error en la apreciación de la prueba y otro en el art. 88.1 c) de la misma norma, quebrantamiento alguno de las formas esenciales del juicio, al entender básicamente que se le había causado indefensión al denegarse un peritaje judicial solicitado por no haber proveído los fondos solicitado por la Sala del TSJ de Extremadura a tiempo.

Por el contrario, esta Asesoría Jurídica contestó dichas alegaciones, entendiendo que no existía la infracción de la normativa y jurisprudencia instada por el recurrente, explicando a tal efecto los artículos invocados y la interpretación que hubiera correspondido, diferente a la que sostenía el actor. Respecto a error en la apreciación de la prueba, explicamos que no existía tal error y por el contrario existía una correcta valoración de la documental y pericial que constaba en autos, siendo diferente que no fuera compartida por la parte actora, pero sin que esto supusiera error alguno. Por ultimo hicimos ver que no existía indefensión alguna por la denegación del peritaje judicial instado a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura por el actor, ya que dicha denegación se había fundamentado en su inactividad procesal, al

no sustentar los fondos de provisión solicitados por el perito ante el requerimiento del Tribunal en plazo, y en todo caso dicho pericial no hubiera sido determinante del sentido del fallo.

Ahora, la **Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Supremo** ha dictado **sentencia núm. 1***/2016 de fecha 25 de Mayo de 20****, por la cual desestima el recurso de casación interpuesto por la mercantil ALITOR AU 2005 S.L, declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 31 de octubre de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 9/2012, que confirma, y con ello la actuación municipal realizada. Con condena a la sociedad recurrente en las costas procesales causadas, que limita a 4.000 euros, en consonancia con lo establecido en el art. 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

716.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 62/16 DE 2 DE JUNIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1. DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 60/16 INTERPUESTO POR AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL RECLAMANDO EL ABONO DE EXCESOS DE FESTIVOS Y EXTRAORDINARIOS REALIZADOS EN 2014 Y 2015, EN CUANTÍA TOTAL DE 385 EUROS.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual tras realizarse informe por la Jefatura de la Policía Local sobre realización de trabajos extraordinarios de todos los agentes de la Policía Local de Badajoz durante 2014, y cuantificarse las cantidades que corresponderían a los mismos por el Servicio de Recursos Humanos, en fecha 31 de julio de 2015 fue solicitado informe por dicho Servicio a la Intervención de Fondos para que informara sobre la existencia de crédito en importe total de 57.225,05 euros, de los cuales 46.001,65 euros correspondería a retribuciones y 11.224,40 euros a Seguridad Social.

En fecha 11 de Junio de 2015, uno de los agente de la policía local, solicitó que se procediera al abono de dichos servicios a la mayor brevedad posibles, ya que entendía tener derecho a ello y la tardanza en el pago le producía perjuicios.

En fecha 8 de febrero de 2016, reiteró su petición, solicitando el abono de excesos de festivos y extraordinarios correspondientes a 2014 y 2015, en cuantía total de 385 euros.

La Intervención de Fondos, en sus funciones de fiscalización para poder declarar la existencia de crédito al efecto, contestando a la petición realizada por el Servicio de Recursos Humanos respecto a la solicitud de abonos correspondientes a 2014, emitió un amplio informe de reparo en fecha 16 de marzo de 2016, en el que concluía que 7 de los agentes tenían derecho a las retribuciones solicitadas, pero no los otros, entre los que se encontraba el agente ahora reclamante.

Al no contestarse de forma expresa las dos peticiones administrativas realizadas por el agente, fueron denegadas por silencio administrativo. No conforme el actor interpuso recurso contencioso-administrativo P.A. nº 60/16, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de la ciudad, cuyo vista se celebró el pasado 16 de Mayo.

Esta Asesoría, tras recabar de los Servicios Municipales implicados la información correspondiente al respecto, y solicitar a la Intervención Municipal informe expreso ampliatorio sobre las circunstancias concretas de denegación al agente recurrente, ya que el informe de dicho Servicio se refería a toda la plantilla, se personó en la correspondiente Vista, oponiéndonos a las pretensiones del recurrente y defendiendo la legalidad de la denegación presunta.

Así, inicialmente, y respecto a su petición de abono de exceso de festivos y extraordinarios correspondientes a 2015, de los que no constaban antecedentes administrativos ya que no había sido tramitados a la fecha de interposición del recurso, hicimos constar que la fecha de la reclamación administrativa del recurrente era la de 8 de febrero de 2016, y resultaba que la fecha en la que interponía el recurso contencioso-administrativo era la de 14 de marzo de 2016, poco después de un mes de su petición, y por ello sin esperar a la denegación presunta de su petición, que en todo caso se hubiera producido a los 3 meses. Por ello, había accionado antes de tiempo contra una presunta denegación que no se había producido, por lo que cabía debatir contra un acto no producido en la fecha de interposición del recurso. En la hipótesis del recurrente resultaría que podría recurrirse vía contenciosa cualquier resolución no contestada, aventurando una presunta denegación por silencio sin que esta se hubiera producido en el momento de recurrir, lo que iría en contra de lo dispuesto en la ley

30/92 y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que no permiten tal posibilidad, por lo que no podía admitirse dicha petición.

Respecto a su petición del año 2014, sí que existía una denegación presunta pero resultaba que el derecho solicitado por el actor, tal como ponía de manifiesto la Intervención de Fondos, iba en consonancia con el cumplimiento previo de su jornada de trabajo en cómputo anual, de tal forma que si esta no se producía no era posible abonar festivos y extraordinarios, resultando que el recurrente no había realizado las 1.650 horas en cómputo anual que debería haber realizado en concepto de jornada ordinaria, habiendo trabajado un total de 1.240 horas durante 2014, ni las horas abonadas vía complemento específico 80 horas correspondientes al factor D1-/J Exceso especial de jornada por diferentes conceptos que hubieran supuesto un total anual de 1770 horas. Además de ello resultaba que los servicios extraordinarios solicitados por el mismo estaban realizados en su calendario de jornada ordinaria, como señalaba la Intervención.

A tal efecto, explicamos que comenzando con la jornada en cómputo anual, señalaba el art. 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL) que *"La jornada de trabajo de los funcionarios locales será en cómputo anual la que se establezca para funcionarios de la Administración civil del Estado"*. El Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, modificó las previsiones de las jornadas para los funcionarios con carácter general para todo el sector público, al establecer: *"A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos"*. En la misma línea que este Real Decreto Ley, la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, cuya entrada en vigor se produce el 1 de julio de 2012, estableció a través de la disposición adicional septuagésimo primera, con el título Jornada general del trabajo en el Sector Público, que: *A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.*

A estos efectos conforman el Sector Público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

b) ...

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7º, 149.1.13º, Y 149.1.189º de la Constitución española.

En consonancia con toda la normativa que hemos señalado, la Administración General del Estado aprobó la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (que sustituyó a la anterior Resolución de 20 de diciembre 2005), y que al igual que el decreto de 2011, también señaló en su apartado 3.1: "*La duración de la jornada general será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual; equivalente a mil seiscientas cincuenta y siete horas anuales.*"

En el supuesto que afectaba al recurrente, resultaba que los acuerdos municipales en los que basaba su reclamación y que invocaba en apoyo de su derecho estaban afectados por la normativa afectada y no podían entenderse sin integrarlas en los mismos, por el principio de jerarquía normativa. Además, y respecto al Cuerpo de la Policía Local, el artº 22 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, establecía en su Artículo 22. *De la jornada de trabajo. 1 La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del respectivo Ayuntamiento. 2.- Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, con la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente en materia de función pública, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.*

Por ello resultaba que la jornada mínima anual de los funcionarios locales, policías locales incluidos, estaba impuesta por la normativa básica estatal y por ello no era posible reducirla mediante negociación colectiva, de tal forma que si así se hubiera hecho dichos acuerdos quedarían suspendidos y sin efecto a tenor de la normativa expresada, por lo que no procedería la aplicación de acuerdos que la contradigan.

Explicado lo anterior, explicamos la incidencia que tenía el cumplimiento de la jornada completa en las retribuciones del agente. En cuanto a las retribuciones de la Policía Local, establecía el artículo 83 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura que *"los conceptos retributivos de los componentes de los Cuerpos de Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica sobre Función Pública"*. Ello nos remitía a la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que regula los derechos retributivos de los empleados públicos en sus artículos 21 a 30; sin embargo, tales preceptos (con la excepción del artículo 25.2º) no producirán efectos sino a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este EBEP (Disposición Final 4ª del EBEP). Por tal motivo, y según la naturaleza de las retribuciones solicitadas por el agente, regía en esta materia al transitorio artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que conceptuaba como retribución complementaria *"las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo"*. De igual forma se pronunciaba el artículo 6.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que señalaba *que las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo*.

En consonancia con dichos artículos, la naturaleza de las retribuciones por exceso de días festivos o servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo era la de gratificaciones, y ello además porque no formaban parte del complemento específico tal como los propios acuerdos invocados por el recurrente especificaban. Por tal motivo explicamos y desglosamos en la Vista celebrada, el puesto 518 del Acuerdo sobre Relación de Puesto de Trabajo y Catálogo de puestos aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de abril de 2002, y las modificaciones del mismo aprobadas en el Pleno del mes siguiente celebrado el día 3 de mayo de 2002, y otras sucesivas, que era el correspondiente a los agentes de la policía

local, explicando sus particularidades y conceptos retributivos relacionados con la jornada, para concluir que tal como señalaba el Servicio de Intervención resultaba que el exceso de festivos o servicios extraordinarios solicitados por la Policía Local tienen naturaleza de gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, y para que procediera el abono de las mismas cada Policía debía de haber cumplido con su jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual, junto con aquellas otras jornadas adicionales por las que venía siendo retribuido mes a mes en su complemento específico. En segundo lugar que no todos los servicios realizados por los funcionarios de la Policía Local en domingo, en días festivos distintos de los domingos, podían ser calificados como “extraordinarios”, es decir realizados fuera de la jornada normal de trabajo, ya que podían tener un carácter ordinario, en función de los turnos y jornadas que hubiera establecido el Ayuntamiento para estos funcionarios, dada la singularidad y relevancia de las funciones que prestaban que abarcaban los 365 días del año y las 24 horas del día. Esta singularidad en sus condiciones de trabajo era la que justifica un complemento específico que atienda a estas circunstancias.

Trasladado los anteriores razonamientos al supuesto concreto del recurrente, resultaba que el mismo no había realizado las 1.650 horas en cómputo anual que debería haber realizado en concepto de jornada ordinaria, habiendo trabajado un total de 1.240 horas, por lo que había realizado 61,25 días menos de los que hubiera correspondiendo anualmente. Además, del estudio de su planilla, realizado por el Servicio de Intervención, resultaba que de los siete días que solicitaba como trabajados en jornada extraordinaria o en festivo, ninguno de ellos había sido realizado fuera de su jornada de trabajo, habiéndole tocado trabajar en dichos días según sus turnos y por ello no podían ser incluidos dentro de los días correspondientes al factor D2 "Cinco jornadas al año", puesto que pertenecían, en todo caso, a su jornada ordinaria de trabajo. Por último, en la planilla no constaban acreditadas las 80 horas correspondientes al factor D1-Exceso especial de jornada.

Por tal motivo no procedían las gratificaciones bajo el concepto exceso de festivos o extraordinarios solicitado por el agente. Por el contrario, podía observarse en el expediente administrativo, que sí cumplían con los criterios para abono de gratificaciones, algunos de los agentes relacionados en el informe del Servicio de Intervención, que diferenciaba entre agentes que cumplían las premisas que habíamos explicado y que tenían derecho al abono solicitado de oficio, y los que no lo tenían.

Por tales motivos, previa práctica de la prueba, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones del recurrente.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1**, ha dictado **sentencia nº **/1* de 2 de junio de 20****, por la cual **desestima** el recurso interpuesto por el agente de la policía local solicitando abono de excesos de festivos y extraordinarios de 2014 y 2015, reconociendo que existe una confusa e incompleta normativa de aplicación al supuesto debatido que justifica una duda de derecho relevante, duda por la que exime en costas al recurrente, y acogiendo los argumentos en los que se sustentaba la denegación presunta a la petición del actor, razona que la jornada de los agentes de la policía local es en cómputo anual la misma que la de los demás funcionarios según la legislación aplicable, y sólo al agotarse ésta tienen derecho a gratificaciones por excesos de festivos y extraordinarios dichos agentes en consonancia con la normativa expuesta y con los conceptos que se le retribuyen en su complemento específico. Sin costas.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previo especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

717.- **DAÑOS CAUSADOS POR VERTIDO DE ESTIÉRCOL EN AVDA. ANTONIO MASA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por operaciones de limpieza realizadas en la Avda. Antonio Masa, a consecuencia del vertido de estiércol que ocasionó el vehículo matrícula ****-***, ocasionado por el conductor D. H. T. M. y que ascienden a 267,26 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

718.- **ADJUDICACIÓN CONTRATO DE “MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS**

DESTINADOS A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SIMILARES DE BADAJOZ Y POBLADOS.-

Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 141/2016 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de “MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SIMILARES DE BADAJOZ Y POBLADOS”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L. (SANEBA), y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SIMILARES DE BADAJOZ Y POBLADOS”, a la empresa SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L. (SANEBA), por importe de 24.732,40 euros.

719.- **ADJUDICACIÓN CONTRATO DE “SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA LA CAMPAÑA PROMOCIONAL DE TURISMO 2016”**.-

Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 327/2016 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA LA CAMPAÑA PROMOCIONAL DE TURISMO 2016”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de TECNIGRAF, S.A., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA LA CAMPAÑA PROMOCIONAL DE TURISMO 2016”, a la empresa TECNIGRAF, S.A., por importe de 23.806,75 euros.

720.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 1.153/16, por modificación de contrato de la obra de Análisis Estructural y Demolición Parcial de Semilleros de Empresas de Badajoz, por importe de 21.767,00 €, siendo proveedor CONSTRUCCIONES MANUEL PEINADO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.102, nº referencia RC: 2.844, Código de Proyecto: 2015/2/1512/983.

721.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.206/16, por guardería Caseta Infantil municipal en la Feria de San Juan, por importe de 3.897,63 €, siendo proveedor MARÍA YESSICA SÁNCHEZ CASTAÑÓN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.372, nº referencia RC: 2.682.

722.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.207/16, por producción Concierto Cope, por importe de 30.000,00 €, siendo proveedor RADIO POPULAR, S.A. COPE.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.371, nº referencia RC: 2.681.

723.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.208/16, por alquiler vallas, cubre-cables, rampa de minusválidos, para Conciertos Auditorio, Feria de San Juan, por importe de 7.260,00 €, siendo proveedor ONUBENSE DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.349, nº referencia RC: 2.6664

724.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.209/16, por producción Concierto de Loquillo, Nacha Pop y Xriz, Feria de San Juan, por importe de 17.500,00 €, siendo proveedor E24 H ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S .L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.379, nº referencia RC: 2.685.

725.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.217/16, por alumbrado de emergencia Auditorio del Recinto Ferial, acometidas, focos y mantenimiento, Feria de San Juan, por importe de 8.566,80 €, siendo proveedor GRUPO LÍNEA EVENTOS E INSTALACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.353, nº referencia RC: 2.668.

726.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.218/16, por producción Concierto Infantil Peter Pan, Feria de San Juan, por importe de 6.500,00 €, siendo proveedor E24 H ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.352, nº referencia RC: 2.667.

727.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.220/16, por seguridad para Recinto Ferial y actuaciones, en la Feria de San Juan, por importe de 6.997,09 €, siendo proveedor GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.350, nº referencia RC: 2.665.

728.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.222/16, por gastos varios de comidas trabajadores, voluntarios, catering, Feria de San Juan, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.387, nº referencia RC: 2.692.

729.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.223/16, por actuaciones Caseta Municipal, Feria de San Juan, por importe de 10.043,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.342, nº referencia RC: 2.657.

730.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.225/16, por actuación de varios grupos de Badajoz en la Feria de San Juan 2016, por importe de 6.231,50 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.345, nº referencia RC: 2.660.

731.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.227/16, por Organización del XLI Concurso Nacional de Acoso y Derribo, montaje del mismo, por importe de 20.000,00 €, siendo proveedor Asociación de Garrochistas Extremeños.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.386, nº referencia RC: 2.694.

732.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la

propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.237/16, por imprevistos en Feria de San Juan 2016, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.390, nº referencia RC: 2.695.

733.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GÉVORA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gévora, número de expediente de gasto 1.261/16, por pintura para campo de fútbol de Gévora, por importe de 3.257,36 €, siendo proveedor CALERO SUMINISTROS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.904, nº referencia RC: 2.829.

734.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 1.269/16, por mantenimiento sobre el cumplimiento de la LOPD, mantenimiento y actualización del Esquema Nacional de Seguridad, actualización del Plan de Adecuación al ENI, por importe de 4.840,00 €, siendo proveedor START UP, CENTRO DE FORMACIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.946, nº referencia RC: 2.834.

735.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.277/16, por señalización de zonas de seguridad en interior sede Servicio Vías y Obras en antiguo IFEBA, por importe de 3.280,55 €, siendo proveedor SYBOC EXTREMADURA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.256, nº referencia RC: 2.875.

736.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la

propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.291/16, por sonido Festival Folklórico, en el Auditorio “Ricardo Carapeto”, por importe de 10.890,00 €, siendo proveedor JUAN ÁNGEL RUBIO GONZÁLEZ (SONIDO JUAN ÁNGEL).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.381, nº referencia RC: 2.687.

737.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALCALDÍA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alcaldía, número de expediente de gasto 1.296/16, por reparación Escultura Rotonda Víctimas del Terrorismo, por importe de 3.146,00 €, siendo proveedor ANDRÉS AMORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.233, nº referencia RC: -----.

738.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROYECTO@PRENDIZEXT BADAJOZ IMPULSA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de proyecto@prendizext BADAJOZ IMPULSA, número de expediente de gasto 1.302/16, por adquisición material eléctrico para la especialidad de Electricidad del Proyecto Badajoz Impulsa, 2ª fase con nº de Código de Proyecto: 2015/3/241/28, por importe de 9.283,45 €, siendo proveedor SUMELEX, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.237, nº referencia RC: 2.872.

739.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROYECTO@PRENDIZEXT BADAJOZ IMPULSA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de proyecto@prendizext BADAJOZ IMPULSA, número de expediente de gasto 1.303/16, por adquisición material de limpieza para la especialidad de Experto en Limpieza de Inmuebles del Proyecto Badajoz Impulsa, 2ª fase con nº de Código de Proyecto: 2015/3/241/28, por importe de 3.201,54 €, siendo proveedor DISTRIBUCIONES QUIMICEL DEL SUROESTE, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 11.238, nº referencia RC: 2.873.

740.- **MODIFICACIÓN DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GASTO 701/2016 DEL SERVICIO DE JUVENTUD, PARA “SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL PARQUE DE CASTELAR CON MOTIVO DEL PROGRAMA VIVE EL VERANO EN BADAJOZ 2016”**.- A la vista del informe emitido por el Negociado de Compras, relativo a propuesta del Servicio de Juventud para “SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL PARQUE DE CASTELAR CON MOTIVO DEL PROGRAMA VIVE EL VERANO EN BADAJOZ 2016”. Del 16-07-16 al 6-09-16 (ambos inclusive): un vigilante de lunes a viernes, de 8 a 15 h. y otro vigilante de lunes a viernes de 10:45 a 14:00 h., por importe de 5.640,20, cuya retención de crédito ha sido tramitada por la Intervención de Fondos, Negociado de control de Gasto, con el número de expediente 701/2016, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve modificar el importe adjudicado, ya que el Servicio de Juventud indica que por problemas de infraestructura los horarios deben ser modificados, pasando a ser el servicio un vigilante de lunes a viernes de 9:00 a 14:30, y otro de 10:45 a 14:00, con la consiguiente reducción en el presupuesto, que resulta ser por un importe de 3.979,23 €.

741.- **APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO “OBRAS EN ALCAZABA”**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el Plan de Seguridad y Salud, del Proyecto: “OBRAS EN ALCAZABA”.

742.- **APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “REMODELACIÓN DE PLAZA DE LA HERMANDAD (FASE I)” EN ALCAZABA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “REMODELACIÓN DE PLAZA DE LA HERMANDAD (FASE I)” en ALCAZABA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 13.109,11 € de las que 11.414,11 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.695 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Alcazaba) por la cantidad de 11.300 €, siendo aportación 114,11 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.695 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

743.- **APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “1ª FASE DE ACERADO EN CALLE EL MORAL” EN ALVARADO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “1ª FASE DE ACERADO EN CALLE EL MORAL” en ALVARADO, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 10.559,92 € de las que 9.194,92 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.365 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Alvarado) por la cantidad de 9.100 €, siendo aportación 94,92 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.365 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

744.- **APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN DE ZONA VERDE EN ANTIGUA ALAMEDA Y CONTINUACIÓN JARDÍN” EN BALBOA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “RECUPERACIÓN DE ZONA VERDE EN ANTIGUA ALAMEDA Y CONTINUACIÓN JARDÍN” en BALBOA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 24.358,86 € de las que 21.253,86 € corresponden a gastos de mano de obra y 3.105 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Balboa) por la cantidad de 20.700 €, siendo aportación 553,86 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 3.105 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

745.- APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “ACERADO Y JARDÍN EN CALLE EL PRADO CON CALLE VALDEBOTOA” EN GÉVORA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “ACERADO Y JARDÍN EN CALLE EL PRADO CON CALLE VALDEBOTOA” en GÉVORA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 32.564,52 € de las que 28.424,52 € corresponden a gastos de mano de obra y 4.140 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Gévora) por la cantidad de 27.600 €, siendo aportación 824,52 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 4.140 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

746.- APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “ACERADOS Y SANEAMIENTO DE 1ª TRAVESÍA DE SAN JOSÉ Y RONDA PONIENTE” EN NOVELDA DEL GUADIANA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “ACERADOS Y SANEAMIENTO DE 1ª TRAVESÍA DE SAN JOSÉ Y RONDA PONIENTE” en

NOVELDA DEL GUADIANA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 44.791,92 € de las que 38.986,92 € corresponden a gastos de mano de obra y 5.805 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Novelda del Guadiana) por la cantidad de 38.700 €, siendo aportación 286,92 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 5.805 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

747.- APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “ADECUACIÓN DEL PARQUE DE LA LIBERTAD EN AMBOS MÁRGENES” EN SAGRAJAS.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “ADECUACIÓN DEL PARQUE DE LA LIBERTAD EN AMBOS MÁRGENES” en SAGRAJAS, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 10.933,31 € de las que 9.523,31 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.410 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Sagrajas) por la cantidad de 9.400 €, siendo aportación 123,31 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.410 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

748.- APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “3º PROYECTO DE ACERADO EN CALLE SAN JOSÉ” EN VALDEBOTOA.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “3º PROYECTO DE ACERADO EN CALLE SAN JOSÉ” en VALDEBOTOA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 26.453,79 € de las que 23.078,79 € corresponden a gastos de mano de obra y 3.375 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Valdebotoa) por la cantidad de 22.500,00 €, siendo aportación 578,79 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 3.375 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

749.- APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL” EN VILAFRANCO DEL GUADIANA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “REPARACIÓN DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL” en VILAFRANCO DEL GUADIANA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 14.176,86 € de las que 12.451,86 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.725 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Villafranco del Guadiana) por la cantidad de 11.500,00 €, siendo aportación 951,86 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.725 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

750.- **APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “MEJORA DEL SISTEMA DE RIEGO E INFRAESTRUCTURA DE PARQUES Y JARDINES” EN BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “MEJORA DEL SISTEMA DE RIEGO E INFRAESTRUCTURA DE PARQUES Y JARDINES” en BADAJOZ, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2016.

El importe del proyecto asciende a 95.709,57 € de las que 83.319,57 € corresponden a gastos de mano de obra y 12.390,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz por la cantidad de 82.600 €, siendo aportación 719,57 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 12.390 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

751.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DOÑA F. Y. O., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ENGRACIA, con CIF G-06151484, y domicilio social en c/ Plaza de la Iglesia, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.504,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ENGRACIA de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA F. Y. O., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ENGRACIA, con CIF G-06151484, y domicilio social en c/ Plaza de la Iglesia, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 20/04/2016, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ENGRACIA, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2016, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo.

Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

752.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON G. E. M., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRO GORDO, con CIF G-

06540470, y domicilio social en C/ Baluarte de la Trinidad, 9-5º D, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2016 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.230,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRO GORDO de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON G. E. M., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRO GORDO, con CIF G-06540470, y domicilio social en C/ Baluarte de la Trinidad, 9-5º D, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2016 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 22/04/2016, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRO GORDO, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o

entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2016, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

753.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D. E. C. M., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de AGRUPACIÓN DEPORTIVA VETERANOS PACENSES, con CIF G-06277917, y domicilio social en C/ Castillo Puebla de Alcocer, 9 - 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para TROFEO DE LA AMISTAD 2016 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 900,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda, propone:

Primero.- La concesión directa a AGRUPACIÓN DEPORTIVA VETERANOS PACENSES de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. E. C. M., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de AGRUPACIÓN DEPORTIVA VETERANOS PACENSES, con CIF G-06277917, y domicilio social en C/ Castillo Puebla de Alcocer, 9 - 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para TROFEO DE LA AMISTAD 2016 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 28/03/2016, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA VETERANOS PACENSES, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de TROFEO DE LA AMISTAD 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el MES DE JUNIO 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución/Convenio tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los

contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

754.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON A. G. S., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, con CIF G-06045595, y domicilio social en c/ San Juan, 6, 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2016 que, por importe de 1.200,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 126.500,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda, propone:

Primero.- La concesión directa a REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS de una subvención por importe de 1.200,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON A. G. S., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, con CIF G-06045595, y domicilio social en c/ San Juan, 6, 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2016 que, por importe de 1.200,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 11/04/2016, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 1.200,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, una subvención directa por importe de 1.200,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme al o establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al 15 de noviembre de 2016, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo.

Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

755.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la

devolución de fianza a la Empresa LIMYCOM, S.L. por “mantenimiento exterior de las instalaciones del Parque de bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz”.

756.- **CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE NICHO SOLICITADA POR D^a M. DE LAS M. C. J.**- Visto el escrito presentado por D^a M. de las M. C. J., en el que solicita el cambio de cesión de uso de nicho ubicada en el Cementerio de San Juan, Departamento 2º, número 1386, Fila 1ª, en el que aparece como Titular del mismo, D. C. J. R..

Que expresa su deseo de que el Nuevo Título de Propiedad aparezca a nombre de D^a M. de las M. C. J. y Familia.

Que es sobrina del titular de la unidad de enterramiento que nos ocupa, acompañando a dicha solicitud documentación bastante que acredita el parentesco de la solicitante, al estar comprendido dentro del Grado Tercero de Consanguinidad.

Que presenta Certificado de últimas voluntades que acredita que sí dejó Testamento, así como Certificado de Defunción Literal del Titular.

Que presenta copia literal del testamento, en la que queda instituida como coheredera de los bienes del finado en partes alícuotas con el resto de herederos mencionados en el citado documento notarial.

Que presenta sendas declaraciones juradas de todos los herederos en las que, por una parte, declaran bajo juramento su condición de herederos, y por otra, renuncian a cualquier tipo de derecho que les confirió el testamento en cuestión sobre la unidad de enterramiento que nos ocupa, cediéndolos a favor de D^a M. de las M. C. J..

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección con el Visto Bueno de la Concejala Delegada de Cementerios y el conforme del Sr. Secretario General, según el cual, conforme determina el art. 12, apartado 1º de la Ordenanza Municipal para Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal cesión de uso.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, previo ingreso en Arcas Municipales de la cantidad que resulte ingresar, conforme determina el Art. 5º apartado X) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

757.- **CESIÓN DE USO Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE NICHOS SOLICITADA POR DON M. C. J.**- Visto el escrito presentado por D. M. C. J., en el que solicita el cambio de cesión de uso de nicho ubicada en el Cementerio de San Juan, Departamento 2º, número 150, Fila 2ª, Letra F, en el que aparece como Titular del mismo, Dª I. H. S.

Que expresa su deseo de que el Nuevo Título de Propiedad aparezca a nombre de D. M. C. J. y Familia.

Que es nieto de la titular de la unidad de enterramiento que nos ocupa, acompañando a dicha solicitud documentación bastante que acredita el parentesco del solicitante, al estar comprendido dentro del Grado Segundo de Consanguinidad.

Que presenta Certificado de últimas voluntades que acredita que no dejó Testamento, así como Certificado de Defunción Literal de la titular.

Que presenta sendas declaraciones juradas de todos los herederos en las que, por una parte, declaran bajo juramento su condición de herederos, y por otra, renuncian a cualquier tipo de derecho que les confiera dicha condición sobre la unidad de enterramiento que nos ocupa, cediéndolos a favor de D. M. C. J.

Visto el informe emitido por el Jefe de Sección con el Visto Bueno de la Concejala Delegada de Cementerios y el conforme del Sr. Secretario General, según el cual, conforme determina el art. 12, apartado 1º de la Ordenanza Municipal para Régimen y Gobierno de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002), no existe inconveniente en tal cesión de uso.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de ésta Junta de Gobierno Local, resuelve acceder a lo solicitado, previo ingreso en Arcas Municipales de la cantidad que resulte ingresar, conforme determina el Art. 5º apartado X) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales (B.O.P. Badajoz, 22 de febrero de 2002) y sus posteriores modificaciones.

758.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR Dª. C. S. J.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D^a C. S. J. con domicilio en Badajoz, por los daños que dice sufridos *el día 15 de abril de 2015, sobre las 09:00 horas cuando salía del inmueble nº 57 de la calle Morales y ha introducido el pie derecho en un registro de agua potable que existe en la acera, cuya tapa se encuentra con un desnivel cayendo al suelo precisando asistencia médica de urgencia en el hospital Perpetuo Socorro.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25/05/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada en el que se exponían los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito adjuntando fotocopia del D.N.I. y de diferente documentación medica así como de comparecencia ante la Policía Local de fecha 17/04/15 y de auto de 27/04/15 en el Procedimiento Abreviado 1988/2015.

Segundo.- En fecha 15/06/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 09/07/15, la interesada presenta con fecha 23/07/15 escrito en el que indica la imposibilidad de realizar la valoración económica del daño y aportando la siguiente documentación:

Fotocopia con cuatro fotografías en color del lugar donde se dice producido el accidente.

Escrito de subsanación.

Fotocopia de comparecencia ante la Policía Local de fecha 17/04/15.

Fotocopia de auto de 27/04/15 en el Procedimiento Abreviado 1988/2015.

Fotocopias de diferente documentación médica.

Además propone como prueba testifical las declaraciones juradas de dos vecinas, prueba que no ha sido practicada por las razones que se exponen más adelante en la fundamentación jurídica.

Con fecha 15/12/15 presenta nuevo escrito aportando informe clínico de fecha 09/11/15 en el que se indica el alta médica por mejoría, volviendo a reiterar que no

puede realizar la valoración económica y que corresponde al Ayuntamiento fijar la indemnización que le corresponda según ley.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 11/08/15 con el siguiente contenido:

“Al tratarse de un elemento perteneciente a la acometida de abastecimiento deberá pasar a la compañía concesionaria Aqualia”.

2.- Informe del Jefe del Servicio de Inspección de Aguas de fecha 07/09/15 del siguiente tenor literal:

“Con fecha 12 del pasado mes de agosto, ha sido reparada dicha arqueta”.

3.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 06/05/16 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la interesada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curado de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 15-abril-2015, sin secuelas”*

Quinto.- Recabado por la Instructora obra en el presente expediente, copia del contrato de “Concesión administrativa de la explotación del servicio público municipal de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y Seragua S.A., actualmente Aqualia S.A., en fecha 30/08/94.

Sexto.- Conferido trámite de audiencia a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, notificado con fecha 12/08/15, y reiterada la solicitud de informe con fecha 17/03/16, se presenta por Registro General con fecha 05/04/16 escrito de alegaciones en el que manifiesta la falta de responsabilidad de la empresa.

Séptimo.- Con fecha 13/05/16 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución notificada a la interesada con fecha 20/05/16, compareciendo el 25/05/16 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, se presenta con fecha 03/06/2016 por D. P. R. D. en calidad de letrado de la reclamante, escrito de alegaciones aportando documentación médica y realizando ya la valoración del daño siendo cuantificado en doce mil euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.

Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la interesada hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que si bien se aprecia, a la vista de las fotografías aportadas por la reclamante, la existencia de un pequeño hundimiento en la tapa de registro de la llave de acometida de agua potable justamente en la puerta de la vivienda aledaña, era perfectamente visible y evitable dada

la superficie de acerado que queda libre alrededor sin tener que pisar justamente en ese punto que por otra parte, debía ser conocido por la reclamante al encontrarse en la vivienda al lado de la suya.

En base a lo expuesto, se considera que dicha deficiencia no es objetivamente suficiente para propiciar una caída y, por ende, para entender sobrepasado los estándares de seguridad mínimos, pues como ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la imputabilidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración que tiene como título, en estos casos, el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas en adecuado estado para el fin al que sirven, haciendo que el daño se antijurídico cuando el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social (STS de 5 de julio de 2006, recurso 1988/2002) no apreciándose en este caso ningún riesgo que suponga un obstáculo insalvable y peligroso.

Ni siquiera existe la sospecha que no se hayan adoptado por parte del Ayuntamiento las medidas necesarias para evitar que en futuro se produzcan sucesos similares al que nos ocupa, dado que en cuanto tuvo conocimiento de la deficiencia, a través de la solicitud de informe el 10/08/15 al Servicio competente, esto es, el de Inspección de la Gestión Integral del Agua, fue reparada inmediatamente reparada como consta en el informe de dicho servicio al indicar que *“Con fecha 12 del pasado mes de agosto, ha sido reparada dicha arqueta”*.

IV. Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por la interesada en el escrito de subsanación, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V.- Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se

convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por D^a C. S. J. por daños que se dicen sufridos el día 15 de abril de 2015 por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €) declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por D^a C. S. J. por daños que se dicen sufridos el día 15 de abril de 2015 por importe de DOCE MIL EUROS (12.000 €) declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.

759.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON M. G. M., EN REPRESENTACIÓN DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARQUE VICTORIA FASE I.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución, para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO**: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. M. G. M., en representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARQUE VICTORIA FASE I**, con código de identificación H06251987 y domicilio en Badajoz, por los daños ocasionados en la antena de televisión de la comunidad, situada a la altura de la vivienda del nº 21 *cuando se ha procedido por la Concejalía de Medio Ambiente (Parques y Jardines) a la retirada de árboles situados en la C/ José María Tejada en las Vaguadas y como consecuencia de dicha retirada, al sacar la raíz, resultó roto el*

cable coaxial de la antena de televisión . Posteriormente, y al retirar las raíces de otro árbol a la altura de la caseta de la antena de televisión, resultó también roto otro cable, esta vez de suministro de corriente a la centralita de la antena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 03/03/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 240,00 € IVA incluido, según facturas que adjuntan al escrito.

Segundo.- En fecha 31/03/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado Requerimiento de subsanación, el interesado presenta con fecha 12/04/16 escrito en el que se identifica como Presidente de la Comunidad de Propietarios e indicando que la misma no tiene contratado ningún seguro con ninguna compañía.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 05/04/16 del siguiente tenor literal:

“Informar que dichos incidentes son ciertos. Es decir, este Servicio rompió un cable coaxial de conexión de la antena parabólica y cable de alimentación de la centralización de TV que discurría por el acerado público, al arrancar los árboles situados en dicho acerado”.

2.- Informe del Jefe del Servicio de Alumbrado y eficiencia energética del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 25/05/16 con el siguiente contenido:

“Consideramos que los precios de las facturas aportadas por las averías ocasionadas son de mercado y están correctos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo,

Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

-existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el interesado ha sufrido en su vivienda daños por un importe de reparación de 240,00 € IVA incluido, daños que el reclamante no tiene obligación de soportar.

-relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro a consecuencia de la retirada de árboles en la acera al indicar que “*Servicio rompió un cable coaxial de conexión de la antena parabólica y cable de alimentación de la centralización de TV que discurría por el acerado público, al arrancar los árboles situados en dicho acerado.*”

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por D. M. G. M., en representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARQUE VICTORIA FASE I**, por los daños ocasionados en su vivienda y por la cual se declare la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se acuerde abonarle la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos, en la cuenta de la Comunidad de Propietarios nº ES 72 2085 4626 2503 *****.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en

consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por D. M. G. M., en representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARQUE VICTORIA FASE I**, por los daños ocasionados en su vivienda, declarándose la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debiéndose abonar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos, en la cuenta de la Comunidad de Propietarios nº ES 72 2085 4626 2503
**** **.

760.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Gabinete de Prensa, para la realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
P. M. V.		656,76 €
Seguridad Social		160,25 €
Carnaval 2016		
TOTAL		817,01 €

761.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística y Gabinete de Proyectos, para la realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
B. R., .A.		369,07 €
G. D., B.		454,63 €
G. P., C.		394,86 €
Seguridad Social		297,33 €
“Promoción Viviendas 2016/01 Gévora”		
TOTAL		1.515,89 €

762.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL QUIOSCO PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA AVDA. CAROLINA CORONADO.- Se da cuenta de la

siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“El quiosco propiedad municipal sito en la Vda. Carolina Coronado s/n ha sido recuperado, encontrándose disponible para su adjudicación.

D. F. C. G., y su pareja tienen un hijo menor de edad, estos no pueden convivir juntos debido a incompatibilidades con sus respectivas familias, encontrándose en paro desde hace más de 4 años, sin subsidio de desempleo desde agosto de 2015, tampoco puede pedir la Renta Básica al no estar empadronados juntos.

Los ingresos de la unidad familiar ascienden a 600 € de los trabajos que realiza, en la hostelería, su pareja D^a L. M., importe totalmente insuficiente para la manutención de toda la familia y además tener que pagar un alquiler para poder vivir juntos.

Por ello, se propone la adjudicación del quiosco propiedad municipal sito en Badajoz, Avda. Carolina Coronado s/n por un periodo de tiempo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y mantenimiento de los mismo, aprobadas en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como el abono de las tasas establecidas por los Servicios Fiscales y cualquier otra mensualidad por el alquiler de dicho quiosco propiedad municipal que éste Ayuntamiento establezca.

Dicho Sr. C. G. acepta y firma las normas establecidas para la adjudicación hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de Alcaldía, y que se proceda en consecuencia con la misma.

763.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2016, RELATIVO A ADJUDICACIÓN DE “SUMINISTRO DE PLANTAS ANUAL DE FLOR PARA EL AÑO 2016”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del correspondiente expediente relativo a la contratación por procedimiento Abierto de “SUMINISTRO DE PLANTAS ANUAL DE FLOR, PARA EL AÑO 2016”, según el cual:

1º Previo los trámites preparatorios pertinentes, con fecha 23 de marzo de 2016 por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, se aprobó el expediente para la contratación referenciada, incorporándose al mismo el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato, así como el informe de fiscalización del expediente, emitido por la Interventora Municipal, para su tramitación por procedimiento Abierto, por trámite ordinario, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Asimismo, se autorizó el gasto que supone la adjudicación.

2º.- Con fecha 22 de abril de 2016 se publicó anuncio en el BOP y en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, a fin de que por los interesados presentaran sus proposiciones.

3º.- Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

4º.- Con fecha 10 de mayo de 2016 se constituyó la Mesa de Contratación, y ésta tras la valoración de los criterios de ponderación automática, realizó propuesta de adjudicación con fecha 24 de mayo de 2016 a favor de la Empresa “ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L.”

5º.- Previo el requerimiento correspondiente, con fecha 6 de junio de 2016, el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, constituyó garantía definitiva por importe de 4.237,55.- Euros y acreditó los documentos justificativos exigidos.

Y visto que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable a este expediente procediendo a su aprobación por el Alcalde, de conformidad con el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en uso de las facultades que me están conferidos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Excluir la proposición nº 2 correspondiente a “CULTIVOS GUTIÉRREZ, S.L.”, por las razones consignadas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Adjudicar a la Empresa “ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L.”, contrato de “SUMINISTRO DE PLANTAS ANUAL DE FLOR, PARA EL

AÑO 2015”, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y reunir todos los requisitos exigidos en el Pliego por un precio total de 93.226,10.- Euros (IVA incluido), con el compromiso de gasto correspondiente, y con una duración señalada en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato.

TERCERO.- Notificar a la Empresa “ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L.”, adjudicatario del contrato, la Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar no más tarde de los QUINCE DÍAS hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 156.3 del T.R.L.C.S.P.

CUARTO.- Publicar la adjudicación y formalización del contrato de referencia en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.